

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS161/7
WT/DS169/7
5 de mayo de 2000
(00-1825)

Original: inglés

COREA - MEDIDAS QUE AFECTAN A LAS IMPORTACIONES DE CARNE VACUNA FRESCA, REFRIGERADA Y CONGELADA

Comunicación del Presidente del Grupo Especial

La comunicación siguiente, de fecha 2 de mayo de 2000, dirigida al Órgano de Solución de Diferencias (OSD), se distribuye de conformidad con el párrafo 9 del artículo 12 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD).

El párrafo 8 del artículo 12 del ESD estipula que el plazo en el que el grupo especial llevará a cabo su examen, desde la fecha en que se haya convenido en su composición y su mandato hasta la fecha en que se dé traslado del informe definitivo a las partes, no excederá, por regla general, de seis meses.

En virtud del párrafo 9 del artículo 12 del ESD, cuando el grupo especial considere que no puede emitir su informe dentro de un plazo de seis meses informará al OSD por escrito de las razones de la demora y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe.

El Grupo Especial encargado de examinar el asunto "*Corea - Medidas que afectan a las importaciones de carne vacuna fresca, refrigerada y congelada*" fue establecido por el OSD para todas las partes¹ el 26 de julio de 1999, y su composición fue convenida el 4 de agosto de 1999.

No obstante, debido al gran número de cuestiones complejas planteadas en esta diferencia y a la petición de las partes de hacer uso siempre de los plazos máximos establecidos en el Apéndice 3 del ESD, el Grupo Especial no podrá ultimar su labor en el lapso de seis meses.

El Grupo Especial prevé ultimar su labor para el 15 de junio de 2000.

¹ "En su reunión de 26 de mayo de 1999, el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) estableció un grupo especial de conformidad con la solicitud formulada por los Estados Unidos en el documento WT/DS/161/5. En su reunión de 26 de julio de 1999, el OSD accedió a la solicitud de Australia de que se estableciera un grupo especial (WT/DS/169/5) sobre la misma cuestión. Asimismo, el Órgano, como dispone el artículo 9 del ESD respecto de los casos de pluralidad de partes reclamantes, acordó que el Grupo Especial establecido el 26 de mayo de 1999 para examinar la reclamación formulada por los Estados Unidos examinase también la reclamación de Australia."